

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1042.

Con fecha de hoy he hecho entrega del Gobierno de esta provincia, que como Vicepresidente accidental de la Diputación desempeñaba, á D. Pedro Massiá, Vicepresidente en propiedad, á quien, en tal concepto, corresponde por ausencia del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Martínez.

Lo que se anuncia á los Alcaldes de esta provincia y al público para su conocimiento.

Tarragona 23 de Abril de 1870.— José Martí de Eixalá.

Núm. 1043.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Servicios provinciales.

Subasta de bagajes.

La Diputación de esta provincia ha dispuesto que á las doce de la mañana del día 18 de Mayo próximo se proceda en licitación pública á subastar el servicio de bagajes de la misma, en razon á que el actual contratista cumple su compromiso en 30 de Junio del presente año.

Se admitirán proposiciones por uno, dos y hasta tres años, con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion por la que el licitador se comprometa á prestar por mas tiempo dicho servicio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, incluyendo en él precisamente la carta del pago que acredite haber entregado en la Depositaria provincial, como garantía del acto del remate, el 10 por 100 en metálico del tipo señalado, que le será

devuelto seguidamente si no se libra á su favor.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona 20 de Abril de 1870.—El Vicepresidente accidental, José Martí de Eixalá.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona, por todo el año económico de 1870 á 1871 y los dos siguientes en su caso.

1.ª El arrendatario se obligará á la prestacion del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico, que empezará en 1.º de Julio de 1870 y finirá en 30 de Junio de 1871, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeúntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan. Se entiende que quedará subsistente esta obligacion y las demás siguientes condiciones por mas tiempo de un año si se presentasen y fuesen admitidas las proposiciones por dos ó tres años.

2.ª Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859 publicada en el Boletín oficial de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta

con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputación tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando el arrendatario el jornal de 3 rs. de apremio diarios por cada caballería mayor, 2 por cada menor, 6 por cada carro de dos caballerías y 4 si es de una; incurriendo además en la multa de 10 á 20 escudos que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.ª Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputación.

5.ª El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 6.967 escudos al año; advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

6.ª El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribucion que deben satisfacerle los militares segun la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribucion solo

se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.ª El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda segun la cantidad anual ó total en que se le haya adjudicado el remate.

8.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas segun los casos con la multa de 10 á 100 escudos.

9.ª Para poder tomar parte en esta subasta deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía del acto del remate el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10.ª La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito, en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11.ª Para poder percibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes, las cantidades que les correspondan satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de Agosto de 1857.

12.ª Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputación y otra para el arrendatario.

13.ª La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobacion de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.º de Julio próximo.

14.ª Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un

punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamacion alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15. El día 18 de Mayo próximo á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el Salon de sesiones de esta Diputacion, adjudicándose la contrata al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores y en vista de los pliegos cerrados que hayan depositado en la caja-buzon que estará expuesta en la Portería de la expresada Diputacion hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16. Las proposiciones escritas que se presenten deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuacion.

17. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitacion solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18. En igualdad de circunstancias será preferido en el remate el proponentor que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años, pero teniendo en cuenta el tipo anual que queda fijado y al que deberán ajustarse las proposiciones.

19. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20. El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa-administrativa.

Tarragona 20 de Abril de 1870.—El Vicepresidente accidental, José Martí de Eixalá.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ..., correspondiente al día... de Abril último, se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia por uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de Julio de este año hasta fin de... de 187..., por la cantidad de... escudos (en letra) durante dicho tiempo, y con estricta sujecion al referido pliego de condiciones.

(Fecha, y firma del proponente.)

Domicilio...

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el jueves 19 de Mayo y hora de las doce de la mañana, á la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el próximo año económico de 1870 á 1871; las personas que quieran tomar parte en ella, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, incluyendo en él precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria provincial como garantía del acto del remate el 10 por 100 en metálico del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y los sugetos que deseen tomar parte en la licitacion, deberán presentar los pliegos de sus proposiciones en el acto de abrirse el tribunal de subasta, ó bien dirigirlos al Vicepresidente de esta corporacion por el correo con expresion de su contenido.

Tarragona 21 de Abril de 1870.—El Vicepresidente accidental, José Martí de Eixalá.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1871.

1.º El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provincia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1870 á 1871, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviarle por el correo mas inmediato al de su publicacion á los Ayuntamientos y demas suscritores.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.º Tambien se insertarán, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Comandancia general.

4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.

5.º De los Ayuntamientos.

6.º De la Audiencia del territorio.

7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú Oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Gobierno ó esta Diputacion se considerase urgente ó indispensable.

8.ª El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno se considere que el servicio así lo exige.

9.ª Dará igualmente gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletín* así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobierno militar de esta provincia, y 8 ejemplares para la Secretaría de la Diputacion provincial; disfrutarán tambien de un ejemplar gratis el Gobernador militar, los Diputados á Cortes y provinciales, Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil y Comandantes de línea del mismo cuerpo, Juntas provinciales de Instruccion pública, de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio, Seccion de Fomento, Contaduría de fondos provinciales, Ingeniero de montes, Comisionado de Ventas, Inspector de vigilancia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial; el Capitan general y Comandantes generales del Departamento marítimo y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutarán de igual beneficio.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, segun lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

10.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno,

Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de Propiedades del Estado, si lo reclamasen.

11. En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último día del año, lo hará del general.

12. La publicacion del *Boletín oficial* se pagará por trimestres adelantados de fondos provinciales.

13. Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. La subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Diputacion el jueves 19 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1855.

15. Se fija el tipo de 1.000 escudos anuales, bajo el que deberán girar las proposiciones.

16. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si la proposicion igual fuera hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á sorteo.

17. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el *Boletín*, siendo inadmisibles cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de fondos provinciales.

18. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo un depósito en metálico precisamente en la Caja general, equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

19. Adjudicado definitivamente el remate, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual se presentará una copia en esta Diputacion, siendo de cuenta del rematante los gastos de una y otra.

20. Las proposiciones se redactarán en la forma que á continuacion se expresa, y se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á esta Diputacion por el correo, expresando su contenido ó se depositarán en una caja-buzon que estará expuesta en la Portería de la misma desde el día de la fecha.

21. En el *Boletín* no podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno sin que preceda el correspondiente permiso del Gobierno de provincia, siendo responsable el editor de dicho periódico oficial del cumplimiento de esta disposicion y demas que quedan expresadas.

22. El editor no podrá exigir mas de un real por línea de los anuncios

sujetos al pago cuya insercion se reclama por las autoridades.

23. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales ú por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

24. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

Tarragona 21 de Abril de 1870.— El Vice-Presidente accidental, José Martí de Eixalá.—P. A. de la D. P.— El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de esta provincia en todo el próximo año económico de 1870 á 1871, por la cantidad de... escudos (en letra), y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial núm. ..., correspondiente al día de... último.

(Fecha, y firma del proponente.)

Domicilio.

Núm. 1045.

Suministros.

La Diputacion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuacion se expresan para la valoración de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

Escudos.

La racion de pan comun de 70 decagramos á... 0'079

La id. de cebada de 6'9375 litros á... 0'317

La id. de paja de 6 kilogramos á... 0'162

La arroba de aceite de 12'563 litros á... 5'585

La id. de carbon de 11'502 kilogramos á... 0'411

La id. de leña de 11'502 kilogramos á... 0'140

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 21 de Abril de 1870.— El Vicepresidente accidental, José Martí de Eixalá.—P. A. de S. E.—Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 1046.

Presupuestos municipales.

Deseosa la Diputacion de evitar los inconvenientes y retardos que podria ocasionar la falta de consignacion en los presupuestos municipales de los

pueblos de esta provincia correspondientes al próximo año económico de 1870 á 71, respecto á los sueldos de los Maestros de las escuelas públicas de ambos sexos, así como al material, alquileres de los edificios en que se hallan situadas las mismas y retribuciones, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que á tenor de lo prescrito en las disposiciones vigentes y últimamente en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 14 de Setiembre último, no serán aprobados dichos presupuestos mientras no figuren en ellos las cantidades correspondientes á sueldos y demás necesario á las atenciones de primera enseñanza.

Tarragona 22 de Abril de 1870.— El Vicepresidente accidental, José Martí de Eixalá.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1047.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose resuelto por orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre último, que se admitan en las oficinas de las provincias los títulos del 3 por 100 diferido de la emision de 1861, que se presenten para su renovacion, los cuales deben ser convertidos en consolidado. En virtud de las Instrucciones que he recibido de la Direccion general de la Deuda, vengo en publicar lo siguiente:

Desde el día 1.º al 31 de Mayo próximo, los tenedores de dicha clase de papel que quieran hacer uso de la gracia que se les concede por dicho decreto, podrán verificarlo en la Caja de esta Administracion desde las diez de la mañana á la una de la tarde, presentando los títulos con facturas cuatruplicadas, arregladas á los modelos que se expenden en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, ó bien por sus corresponsales de Madrid para que estos los presenten á la renovacion, entregándolos en las oficinas de comunicaciones de esta capital bajo pliego abierto y con las demás formalidades establecidas, pudiendo hacer, si así lo pidiesen, que les pongan en cada título el sello de dichas oficinas para mayor seguridad.

La Direccion devolverá los títulos á los ocho dias lo mas tarde, de haberse presentado; pero tratándose de la conversion de una renta por otra y no de una renovacion de documentos de igual clase y valores, se dará por cada uno de la serie A uno de la B; por cada uno de la B uno de la C y dos de la A; por cada uno de la C uno de la D y uno de la B; por cada uno de la D dos de la D y dos de la B, en las facturas cuyo importe no llegue á 500.000 rs. Desde esta cantidad hasta 700.000 rs. se dará un título de la serie E; desde 700.000 rs. á 1.000.000 dos de igual serie, y desde 1.000.000 en adelante, se aplicarán en igual proporcion gradual títulos de las series E y F sin hacer preferencia alguna, á menos que

los interesados deseen obtener mayor número de títulos de dichas dos últimas series E y F, en cuyo caso se les facilitarán si así lo expresan en las facturas de presentacion. Todos los títulos que se presenten á conversion deberán ir acompañados del cupon de 1.º de Julio de 1870 que tienen aun unido, á fin de que puedan entregarse los nuevos de la renta consolidada con el del semestre de dicho vencimiento.

Todos los títulos han de presentarse con la firma ó sello al dorso de la persona ó corporacion que los posee.

Advierto que los que no los entreguen hasta dicho 31 de Mayo próximo

tendrán que acudir á presentarlos en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

Asimismo advierto que precisamente deberán recogerse en dicho punto los nuevos títulos equivalentes á los presentados en esta provincia, en un plazo que no exceda de un mes de la fecha de la entrega, y para lo cual es indispensable la presentacion de la carpeta resguardo que se les entregará en esta Administracion, bien endosada por sus dueños á la persona que deleguen, ó por su presentacion personal allí.

Tarragona 23 de Abril de 1870.— Julian Elías.

Núm. 1048.

SEGUNDA RESERVA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION nominal de los individuos que procedentes de esta reserva han sido licenciados absolutos por cumplidos, y deben presentarse á recibir sus alcances en la oficina de la misma (plaza de la Fuente, núm. 47, piso 3.º) debiendo venir provistos de las licencias que les fueron expedidas y abonarés que obran en poder de los mismos.

NOMBRES.	Pueblos de su residencia.
José Mestre Balsell.	
Salvador Musté Canell.	Réus.
José Batiste Gimenez.	
Salvador Sabaté Abelló.	Vilavella.
Ramon Augé Rañé.	Plá.
Pablo Monserrat Cunillera.	
José Torres Figueras.	Riudoms.
Buenaventura Roch Mestre.	
Juan Mateo Clofeu Figuerola.	Figuerola.
José Miró Gabriel.	Tarragona.
Antonio Coll Fortuny.	
Mariano Bilve Ferrus.	Cabra.
Juan Inglés Fortuny.	
Juan Gimenez Bernet.	Espluga de Francolí.
Francisco Folch Pié.	
Antonio Corniculario.	Roquetas.
Ramon Rovira Bargallo.	
Pedro Giral Rofes.	Masroig.
Jaime Sagrañes Vives.	Vilallonga.
José Reverter Roig.	Morell.
José San Roman Riera.	Vespella.
Pedro Nil Queral.	Calafell.
Pedro Freixa Alegret.	Montmell.
José Llorens Bargallo.	Vandellós.
Joaquin Nolla Contijoch.	Castellvell.
Joaquin Buxen Ballespi.	Villaba.
Juan Macip Puig.	Santa Perpétua.
José Piñol Artiola.	
Juan Brull Fanegas.	Benifallet.
Ramon Rojals Sabaté.	
José Sedó Vidal.	Tivisa.
Estéban Brull Pellisá.	Tortosa.
Antonio Ruano Zabaleta.	
Cristóbal Pascual Pesqueroles.	Cherta.
Juan Font Serradell.	Vilella baja.
Juan Serradell Franquet.	Morera.
Francisco Rive Folch.	Montblanch.
Lorenzo Torres Viscalla.	Ulldecona.
José Domingo Segri.	Cornudella.
Francisco Miró Estivill.	Ulldemolins.
Antonio Compte Castellet.	Valls.
<i>Individuos que se han de presentar á recoger sus licencias absolutas.</i>	
Pedro Juan Julivert.	Bellvey.
Juan Franque Pellejá.	Cornudella.
Juan Maña Rofes.	
José Pujol Martí.	García.
José Domingo Sabaté.	Morell.
José Marsal Bros.	
Sebastián Sagrañes Ferré.	Réus.
Ramón Poble Roca.	
Ramon Castell Bartoli.	Riera.
Andrés Cid Blanet.	Santa Coloma.
Pedro Cugat Girvert.	Tortosa.
Francisco Serra Sabaté.	
Jaime Toldras Monlleó.	Ulldecona.
Antonio Torres Vallverdú.	Ulldemolins.
Antonio Ballester Guasch.	Vimbodi.
José Verges Escudé.	Valls.
Pablo Mestres Torrell.	Montblanch.
	Tarragona.

Tarragona 16 de Abril de 1870.— El Comandante Jefe, Luis Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 escudos, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes a la misma deberán presentar sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo reunir los requisitos prevenidos en el art. 100 de la vigente ley Municipal.

Senant 20 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pedro Vallverdú.

Don Miguel Artells, Alcalde popular de Aleixar y Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que formada la relacion de haberes que debe servir de base para la confeccion del reparto del presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose en dicho tiempo en debida forma las reclamaciones de agravio.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Vilaplana, Maspujols, Castellvell y Réus, se sirvan hacerlo saber a sus administrados que les interesa, por los medios de costumbre.

Aleixar 21 de Abril de 1870.—Miguel Artells.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Debiendo procederse en este distrito municipal a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del próximo año económico de 1870 a 1871, se hace saber tanto a los interesados vecinos como forasteros a quienes convenga hacer alguna traslacion de sus respectivas fincas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el preciso término de quince dias, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Riudoms, Borjas, Alforja, Irlas y Dosaguas, lo hagan público en sus respectivas localidades, a fin de que llegue a conocimiento de los propietarios que poseen fincas en este término.

Riudecols 17 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel Grau.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 a 1871, se previene a todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros que

hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algun traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, que deberán contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Valls, Selva, Alcover, Aleixar y Vilaplana, se sirvan hacerlo público para que llegue a noticia de quien corresponda.

Albiol 20 de Abril de 1870.—El Alcalde, Antonio Fuguet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 a 1871, se previene a todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán sus reclamaciones.

Almoster 20 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pablo Vergés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ayguamurcia.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble; se previene tanto a los propietarios de esta como a los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las noticias de traspasos de fincas así como los documentos que lo acrediten hipotecados en debida forma; finido dicho plazo sus reclamaciones serán desatendidas.

Ayguamurcia 21 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Figueras y Recasens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 a 1871, se previene a todos los contribuyentes así vecinos como forasteros terratenientes del mismo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Arbós 22 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Vidal y Romagosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Loreuzo Galls y Toló, natural de Tremp y vecino de esta ciudad, se presente en el término de nueve dias en este Juzgado, a hacer uso del traslado que se le ha concedido en la causa que contra él se instruye sobre heridas a Salvador Casases; apercibido que no haciéndolo seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida siete de Abril de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Jordana.

Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia electo del distrito de San Pedro de Barcelona, en comision del servicio en esta villa de Tremp.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo a los vecinos de la misma Antonio Codina (a) Carrucho, Antonio Castells, Bonifacio Saurina, José Castelló, José Gallart, José Vilalta, Bonifacio Jaime Bigorria, Antonio Plá, Antonio y José Feliu, Antonio Guiró, José Sirvert (a) Cabalé de Gorreta, Antonio Guimó del mismo apodo y Andrés Capdevila, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado a prestar indagatoria y otras diligencias a las resultas de la causa criminal que contra ellos y otros instruyo sobre homicidio, atentado, gritos provocativos de sedicion y otros desórdenes ocurridos en esta poblacion la noche del primero del pasado, apercibidos de que, no verificándolo, se seguirá en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tremp a quince de Abril de mil ochocientos setenta.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Antonio Garroset y Solé (a) Gori, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias, de hoy en adelante contaderos, se presente de rejas a dentro en las cárceles nacionales de este partido a fin de recibirle declaracion indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo se le instruye por hurto de leña; apercibiéndole que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa a los diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama a un joven que dijo llamarse José Rovira y que habitaba en la calle de San Sadurní, número cinco, piso segundo, que en la tarde del veinte y uno de Febrero último empenó una capa madrileña en la Caja de préstamos de D. José Aliñá, sita en la calle del Ginjol, número tres; para que dentro el término de nueve dias se presente a este Juzgado (calle de Codols, número tres, piso segundo) con objeto recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo por denuncia de D. Arturo Barta, sobre hurto de una capa de los billares del café de Francia; y no verificándolo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona a diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

ANUNCIOS.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
de la provincia de Tarragona.

El dia 1.º del próximo Mayo vence el cuarto y último trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio correspondientes al egercicio de 1869 a 1870. Al hacerlo público esta Delegacion para los efectos convenientes, no puede menos de escitar el celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que recuerden a los contribuyentes, por pregones, y por otros medios de que pueden disponer, los dias y horas que la cobranza de dichas contribuciones estará abierta en sus respectivas jurisdicciones, a fin de que, teniendo de ello conocimiento las clases contribuyentes, puedan acudir a satisfacer sus descubiertos con puntualidad, evitándose de esta manera los perjuicios que por su morosidad podrian acarrearles.

Esta Delegacion espera de unos y otros el cumplimiento de tan sagrado deber, con lo cual evitarán a las recaudaciones el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas; a la par que facilitarán al Tesoro los recursos que le son indispensables.

Tarragona 25 de Abril de 1870.—Por Delegacion del Banco de España.—Rius hermanos.